***PROYECTO DE LEY***

***BOLETÍN N° 9432-11***

***AGRÉGUESE AL ARTÍCULO DE LA LEY 20.584 LA LETRA D) señalando:***

***RESPETAR Y PROTEGER LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTE DE CUAL SEA SU SEXO BIOLÓGICO O DE SU ASIGNACIÓN, REAFIRMANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.***

*Artículo 5°.- En su atención de salud, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.*

*En consecuencia, los prestadores deberán:*

*a) Velar porque se utilice un lenguaje adecuado e inteligible durante la atención; cuidar que las personas que adolezcan de alguna discapacidad, no tengan dominio del idioma castellano o solo lo tengan en forma parcial, puedan recibir la información necesaria y comprensible, por intermedio de un funcionario del establecimiento, si existiere, o con apoyo de un tercero que sea designado por la persona atendida.*

*b) Velar porque se adopten actitudes que se ajusten a las normas de cortesía y amabilidad generalmente aceptadas, y porque las personas atendidas sean tratadas y llamadas por su nombre.*

*c) Respetar y proteger la vida privada y la honra de la persona durante su atención de salud.*

*En especial, se deberá asegurar estos derechos en relación con la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones, cualquiera que sea su fin o uso.*

*En todo caso, para la toma de fotografías, grabaciones o filmaciones para usos o fines periodísticos o publicitarios se requerirá autorización escrita del paciente o de su representante legal.*

***d) RESPETAR Y PROTEGER LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GENERO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTE DE CUAL SEA SU SEXO BIOLÓGICO O DE SU ASIGNACIÓN, REAFIRMANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE NODISCRIMINACIÓN.***

***CONSIDERANDO:***

*1.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que el* ***Género*** *se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres.*

*La* ***Identidad de Género*** *se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta).*

*2.- El artículo N° 55 del Código Civil señala: "Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe y condición. " Lo complementa la Constitución Política de la República en su artículo N° 1, inciso* 1°, *señalando: "Las personas nacen libres en igualdad y derechos. "*

*Como personas con dignidad y derechos nos debemos a un país inclusivo para todos y cada uno de nosotros que formamos parte de él, el sentimiento de pertenencia nos acompaña en la medida que podamos ser capaces de desarrollarnos y crecer libres, sin hostigamiento, discriminación o estigmatización producto de la identidad de género.*

*3.- A nivel internacional, ya desde años observamos preocupación por la protección a la identidad de género, afirmando que es responsabilidad del Estado garantizar la protección efectiva para todas las personas frente a la discriminación basada en la identidad de género. Es así como en el año 2008 la Asamblea de la OEA emitió una resolución dedicada a los Derechos Humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género. La carta del 18 de noviembre fue firmada por más de 30 naciones en Asamblea General de las Naciones Unidas, señalando en parte de ella lo siguiente:*

*Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo 60° aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".*

*Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.*

*Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género. (Compendio).*

*4.- Este proyecto de Ley tiene como objetivo afianzar el camino que deben recorrer todas las personas que luchan por vivir su vida, como ellos lo sienten, y no como lo que les ha tocado vivir. Dignidad para ellos también en su ATENCIÓN DE SALUD, como personas que tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia.*

En virtud de los antecedentes expuestos, vengo en presentar el siguiente:

## ***PROYECTO DE LEY***

*AGRÉGUESE AL ARTÍCULO 5° DE LA LEY 20.584 LA LETRA D) señalando:*

*RESPETAR Y PROTEGER LA ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO DE TODA PERSONA, INDEPENDIENTE DE CUAL SEA SU SEXO BIOLÓGICO O DE SU ASIGNACIÓN, REAFIRMANDO ASÍ EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.*

**MARCELA HERNANDO PÉREZ**
**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**